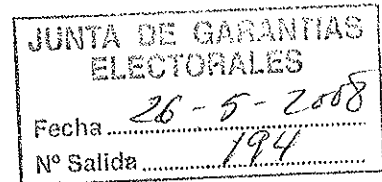


EXPEDIENTE 28/2008

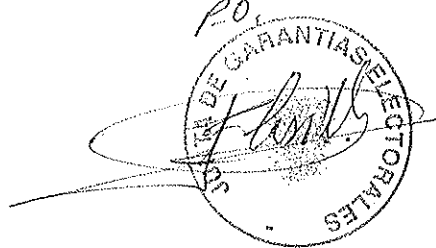


Adjunto se remite copia de la Resolución del expediente 28/2008, de esta Junta de Garantías Electorales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 26 de mayo 2008

EL SECRETARIO,



Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Española de Pádel.



Exp. 28/2008

En Madrid, a 21 de mayo de 2008, se reúne la Junta de Garantías Electorales del Consejo Superior de Deportes para resolver el recurso presentado por **Don José Luis Amoroto Oria**, relativo al proceso electoral de la **Federación Española de Pádel**.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 20 de mayo de 2008 tiene entrada en esta **Junta de Garantías Electorales** un escrito de recurso formulado por **Don José Luis Amoroto Oria** solicitando la paralización de todos los plazos electorales del proceso relativo a la elecciones de la **Federación Española de Pádel**.

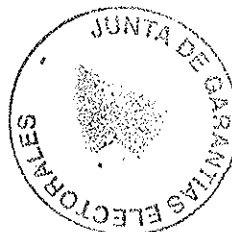
Segundo.- En fecha 21 de mayo tiene entrada el informe de la **Junta Electoral federativa**.

En el día de hoy se dicta la presente resolución en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Junta de Garantías Electorales es competente para conocer de los recursos formulados contra los actos de contenido electoral enumerados en el artículo 22 de la **Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre**.

II.- El recurrente solicita la paralización de todos los plazos electorales del proceso relativo a la elecciones de la **Federación Española de Pádel** dada la publicación en la página web de la federación española de Pádel de los censos definitivos de todos los estamentos entendiéndose que ello no es posible al existir recursos pendientes.



III.- La Junta Electoral en su informe señala la improcedencia del recurso interpuesto en base a que el censo publicado en la citada página web tiene el carácter definitivo para aquellos que no hubiesen presentado recursos e impugnaciones pero no para aquellos pendientes de resolución y sólo en el caso de una resolución favorable, sería necesario adaptar el proceso electoral a esa situación.

Añade la citada Junta que en la citada publicación se puso una anotación de que existían pendientes de solución por parte de la Junta de Garantías Electorales.

IV.- Como cuestión previa, se considera oportuno recordar que el calendario electoral elaborado por las federaciones, no vincula a esta **Junta de Garantías Electorales** que, en cuanto a plazos de resolución de las cuestiones que le son expuestas, sólo viene obligada al cumplimiento del plazo establecido en el art. 25.1 de la **Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre** y art. 66.1 del **Reglamento electoral federativo**, que imponen la necesidad de que dicte resolución en el plazo máximo de siete días hábiles a partir de siguiente a la recepción de la documentación completa por la Junta Electoral (o de cualquier otra que pudiere requerir a las partes para un mejor cumplimiento de sus responsabilidades) lo que no está reñido con la sensibilidad de que el proceso electoral tenga su oportuno ritmo y de que no se le genere un perjuicio innecesario.

Entrando en la cuestión planteada, realmente la cuestión se ciñe a la interpretación que cada parte concede al término "definitivo", que para el recurrente es inapropiado hasta que se resuelvan los recursos pendientes y para la Junta Electoral es sólo respecto de quien no está pendiente de recurso. La Orden indica en su art. 6.6 que el censo provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo o cuando de haberse presentado hubiese sido resuelta por la Junta Electoral y en su caso por esta Junta de Garantías Electorales por lo que cabe entender como aceptable la exposición de la Junta Electoral, dado que el propio recurrente



reconoce que en el texto publicado se indica la existencia de recursos o reclamaciones pendientes ante esta Junta de Garantías Electorales .

Por todo ello, adoptar una decisión que suponga la paralización de todos los plazos electorales se considera inapropiada al no detectarse la necesidad de ello y debe rechazarse.

En virtud de lo expuesto, esta Junta de Garantías Electorales

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por **Don José Luis Amoroto Oria** solicitando la paralización de todos los plazos electorales del proceso de la Federación Española de Pádel.

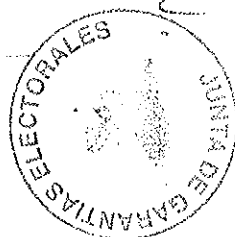
La presente Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Notifíquese la resolución al recurrente, Federación y demás interesados.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. José Luís Piñar Mañas



D. Ramón Terol Gómez